

#1286

R1/2396
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Die. 2/31

Proy. de Res. por cuyo medio se
aprueba el Tratado Postal Domi-
nico - Frances

8 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 30271 Santo Domingo, R. D.,
2 de Diciembre de 1931.

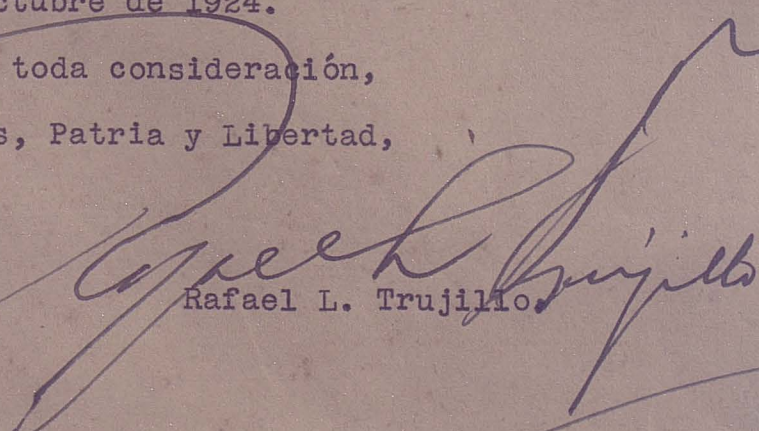
A los Honorables Miembros
del Senado de la República,
Ciudad.

Señores Senadores:-

Me es grato someter a la aprobación del Hon. Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara colegisladora, el Tratado Postal dominico - francés firmado por los respectivos Plenipotenciarios el 16 de noviembre próximo pasado, el cual será de utilidad notoria para la República, ya que tiende a uniformar las tarifas postales de los países signatarios y denunciar el Convenio del 11 de octubre de 1924.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo

aeg/-

01/3396



Aprob. Enero 12/32

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

TERCER ENDOSO.

Núm. 2939 Santo Domingo, R. D.,
27 de Noviembre, 1931.-


Del : Secretario de E. de la Presidencia,

Al : Señor Consultor Jurídico del Poder
Ejecutivo.

ASUNTO : Firma del Acuerdo Postal Dominico-
Francés.

Anexo : Expediente sobre el asunto.

1.- DEVUELTO, por disposición del Señor
Presidente de la República, a fin de que se pre-
pare el consiguiente proyecto para someterlo a
las Cámaras en la próxima Legislatura.


Rafael Vidal.

jrh.

OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO

SANTO DOMINGO

"Segundo Endoso"

Núm. 2007

Noviembre 25, 1931.

Del : Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Al : Hon. Señor Presidente de la República
Asunto : Firma del Acuerdo Postal Dominicano-Francés.
Anexo : Expediente.

1.- Devuelto.

2.- Opino, después de haberlo estudiado, que el Tratado Postal dominico-francés firmado por los respectivos Plenipotenciarios el 16 del mes en curso, será de utilidad notoria para la República, uniforma las tarifas postales de los países signatarios y denuncia el Convenio del 11 de Octubre de 1924.

Procede, pues, que el Honorable Presidente de la República ordene la presentación del referido Tratado á las Cámaras, en su próxima legislatura, para la correspondiente ratificación.

Muy respetuosamente,

Arturo Logroño
Licdo. Arturo Logroño.
Consultor Jurídico del
Poder Ejecutivo.

je
*Preparar el Tratado para
someterlo a las Cámaras cuando
estén abiertas*

rrj.-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO

DE

RELACIONES EXTERIORES

Santo Domingo, 18 de noviembre de 1931.-

10246.-

Al Honorable Señor Presidente de la República.-
Asunto: Firma del Acuerdo Postal Dominicano-Francés.-
Anexo : Dos copias de dicho Acuerdo.-

Tengo la honra de participar a Ud. que en uso de los plenos poderes que oportunamente se dignó Ud. otorgarme firmé el 16 de los corrientes, en la tarde, conjuntamente con el Señor Georges Perrot, Encargado de Negocios a.i. de Francia (quién a su vez fue regularmente apoderado por su Gobierno para el efecto), el nuevo Acuerdo Postal Dominicano-Francés, negociado por mí con el citado diplomático de conformidad a las instrucciones de Ud. y a la opinión del Departamento de Comunicaciones.

Envío a Ud. dos copias de dicho Acuerdo, y le ruego tener a bien someterlo a la aprobación del Congreso Nacional.

Saluda a Ud. muy respetuosamente,

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

CONVENIO

entre la República Dominicana y la República Francesa, concierne a las tasas y condiciones postales aplicables a los impresos de toda índole que sean expedidos de la República Francesa con destino a la República Dominicana y de la República Dominicana a la República Francesa.

Los abajo firmados, Dr. Max Henríquez Ureña, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y Georges Perrot, Encargado de Negocios a.i. de Francia en la República Dominicana, Caballero de la Legión de Honor, quienes actúan de acuerdo con los poderes que les han sido otorgados por sus respectivos Gobiernos;

Visto el artículo 5, párrafo primero, de la Convención Postal Universal de Londres,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Los impresos de todas clases que sean expedidos de la República Dominicana con destino a Francia quedan sometidos a las condiciones de peso y dimensiones y a las tarifas de franqueo siguiente:

Peso Máximo: cinco Kilogramos (ya se trate del envío de un volumen o de varios).

Dimensiones máximas: las mismas que han sido establecidas en la Convención Postal Universal.

Tarifas de franqueo: las del régimen interior de la República Dominicana.

Artículo 2.- Los impresos de todas clases que sean expedidos de Francia con destino a la República Dominicana quedan sometidos a las condiciones de peso y dimensiones y a las tarifas de franqueo siguientes:

Peso máximo: cinco Kilogramos (ya se trate del envío de un volumen o de varios).

Dimensiones máximas: las mismas que han sido establecidas en la Convención Postal Universal.

Tarifas de franqueo: la tarifa general que rige en Francia para los impresos no periódicos.

Artículo 3.- Fuera de las disposiciones especiales de que son objeto los artículos primero y segundo arriba establecidos, los envíos de que se trata quedan sometidos a la reglamentación estipulada respecto a impresos por las Convenciones y Acuerdos de la Unión Postal Universal.

Artículo 4.- El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la Ciudad de Santo Domingo. El canje de ratificaciones de este Convenio equivaldrá a la denuncia del Convenio anterior que con el mismo objeto suscribieron la República Francesa y la República Dominicana el once de Octubre de 1924, el cual desde ese mismo instante quedará sin valor ni efecto en el mismo acto, pues el presente Convenio entrará en vigor a partir de ese momento.

Artículo 5.- El presente Convenio quedará en vigor mientras no sea denunciado por una de las partes contratantes, la cual deberá, en ese caso, avisarlo con tres meses de anticipación.

Hecho en Santo Domingo,
16 de Noviembre de 1931.-

Por la República Dominicana

(Firmado) Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.-

Por la República
Francesa

(Firmado)
Georges Perrot,
Encargado de Negocios de
Francia.-

Santo Domingo, Enero 14 de 1932.-

Q 828

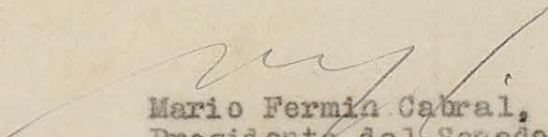
Señor
Presidente de la República.
Ciudad.-

Honorable Sr. Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio #30271 de fecha 2 de Diciembre de 1931, adjunto al cual envió el proyecto de Resolución que aprueba el Tratado Postal dominico-frances.

Esta Resolución ha sido aprobada por el Senado en sesión del día 13 del corriente y remitida a la Cámara de Diputados para los fines legales.

Muy atentamente.



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

81/9397

Enero 12 de 1932.

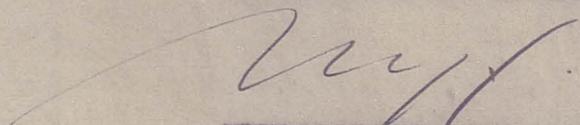
. 819

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente,

Aprobado por el Honorable Senado que presido en su sesión de esta fecha el Convenio entre la República Dominicana y la República Francesa, concerniente a las tasas y condiciones postales aplicables a los impresos de toda índole que sean expedidos de la República Francesa con destino a la República Dominicana, y de ésta a aquella otra República, tengo la honra de enviárselo, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Ferrn Cabral
Presidente.

861/3509

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 33, apartado 15 de la Constitución,
RESUELVE :

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el CONVENIO celebrado entre la República Dominicana y la República Francesa, sobre tasas y condiciones postales, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO :

Entre la República Dominicana y la República Francesa, concerniente a las tasas y condiciones postales aplicables a los impresos de toda índole que sean expedidos de la República Francesa con destino a la República Dominicana y de la República Dominicana a la República Francesa.

Los abajo firmados, Dr. Max Henríquez Ureña, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y Georges Ferret, Encargado de Negocios a.i. de Francia en la República Dominicana, Caballero de la Legión de Honor, quienes actúan de acuerdo con los poderes que les han sido otorgados por sus respectivos Gobiernos;

Visto el artículo 5, párrafo primero, de la Convención Postal Universal de Londres,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Los impresos de todas clases que sean expedidos de la República Dominicana con destino a Francia quedan sometidos a las condiciones de peso y dimensiones y a las tarifas de franqueo siguiente:

Peso Máximo: cinco Kilogramos (ya se trate del envío de un volumen ó de varios).

Dimensiones máximas: las mismas que han sido establecidas en la Convención Postal Universal.

69 LEGISLATURA 14 de 1932

REGISTRADA AL No. 14

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de *13*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, *13* de *enero* de *32*

Archivista del Senado

Tarifas de franqueo: las del régimen interior de la República Dominicana.

Artículo 2.- Los impresos de todas clases que sean expedidos de Francia con destino a la República Dominicana quedan sometidos a las condiciones de peso y dimensiones y a las tarifas de franqueo siguiente:

Peso máximo: cinco Kilogramos (ya se trate del envío de un volumen ó de varios).

Dimensiones máximas: las mismas que han sido establecidas en la Convención Postal Universal.

Tarifas de franqueo: la tarifa general que rige en Francia para los impresos no periódicos.

Artículo 3.- Fuera de las disposiciones especiales de que son objeto los artículos primero y segundo arriba establecidos, los envíos de que se trata quedan sometidos a la reglamentación estipulada respecto a impresos por las Convenciones y Acuerdos de la Unión Postal Universal.

Artículo 4.- El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Santo Domingo. El canje de ratificaciones de este Convenio equivaldrá a la denuncia del Convenio anterior que con el mismo objeto suscribieron la República Francesa y la República Dominicana el once de octubre de 1924, el cual desde ese mismo instante quedará sin valor ni efecto en el mismo acto, pues el presente Convenio entrará en vigor a partir de ese momento.

Artículo 5.- El presente Convenio quedará en vigor mientras no sea denunciado por una de las partes contratantes, la cual deberá, en ese caso, avisarlo con tres meses de anticipación.

Hecho en Santo Domingo,
16 de noviembre de 1931.-

Por la República Dominicana
(Firmado) Max Henríquez Ureña
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Por la República
Francesa
(Firmado) Georges Perrot,
Encargado de Negocios de Francia.

Hecha en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día
doce del mes de enero del año mil novecientos treintaicos, año
65. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,

W. J. Pérez

Los Secretarios,

José Ferrer Ferrer
Agustín Rey

6^a LEGISLATURA 1932

REGISTRADA AL No. 1490

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado

y consta de *MLD*

hojas escritas en máquina, a razón de dos
ejemplares interlineares.

Santo Domingo, 3 de Mayo de 1932

Archivista del Senado